



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Buenos Aires, 1 de marzo de 2019

**RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 8 /2019**

**VISTO:**

El Expediente D.C.C. N° 103/14-1 s/ Restauración Integral Fachada Edificio Julio A. Roca Esquina Bolívar – Redeterminaciones; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Res. Presidencia CAGyMJ N° 129/2014 se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 31/2014 para la restauración integral de la fachada de Julio A. Roca esquina Bolívar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de Pesos Veinticuatro Millones Trescientos Cuarenta y Ocho Mil (\$24.348.000) IVA incluido (fs. 1/93).

Que la Res. CAGyMJ N° 6/2015 (fs. 98/102) aprobó lo actuado en la licitación y adjudicó a Kir Construcciones SRL por la suma de Pesos Veintiún Millones Seiscientos Setenta y Tres Mil Seiscientos con 27/100 (\$21.673.600,27).

Que a fs. 103 obra la contrata respectiva y a fs. 104 el acta de inicio de obra con fecha 29 de abril de 2015. El plazo de ejecución se fijó en ciento ochenta días (180).

Que mediante Res. CAGyMJ N° 50/2015 (fs. 105/109) se aprobó el adicional 1 (instalación de un telón institucional) de la Licitación Pública N° 31/2014 por la suma de Pesos Ochocientos Noventa y Cuatro Mil Doscientos Treinta y Cinco con 61/100 (\$ 894.235,61).

Que por Res. CAGyMJ N° 87/2015 se aprobaron los siguientes adicionales de obra: a) Adicional de obra N° 2 (impermeabilización de la terraza del piso 10) en la suma de Pesos Un Millón Doscientos Noventa y Un Mil Seiscientos Treinta y Ocho (\$1.291.638), con un plazo de ejecución de 90 días corridos. b) Adicional de obra N° 4 (iluminación de la fachada) en Pesos Tres Millones Doscientos Dos Mil Doscientos Noventa y Seis (\$3.202.296), con un plazo de ejecución de 15 días corridos. c) Adicional de obra N° 10 (reparación del reloj) en Pesos Dos Millones Ochocientos Sesenta y Siete Mil Ciento Treinta y Nueve con 54/100 (\$2.867.139,54), con un plazo de



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

ejecución de 150 días corridos. Asimismo, se aprobó el plan de trabajo y curva de inversión obrante a fs. 3162/3163.

Que mediante Res. CAGyMJ N° 27/2016, se dispuso lo siguiente: “Aprobar la Redeterminación Provisoria de Precios N° 1 de los certificados de obra 1°, 2°, 3° y 4°, con la variación porcentual promedio de 8,55% al mes de mayo de 2015, correspondiente a la obra original de la Licitación Pública N° 31/2014, por los siguientes importes: **Certificado 1°:** Pesos Un Millón Seiscientos Veinticuatro Mil Nueve con 28/100 (1.624.009,28); Diferencia abonar: Pesos Setenta y Un Mil Seiscientos Setenta y Uno con 44/100 (\$71.671,44). **Certificado 2°:** Pesos Tres Millones Setecientos Cincuenta y Nueve Mil Doscientos Treinta y Dos con 95/100 (\$3.759.232,95). Diferencia abonar: Pesos Ciento Sesenta y Cinco Mil Novecientos Cuatro (\$165.904). **Certificado 3°:** Pesos Cinco Millones Doscientos Sesenta Mil Cuatrocientos Veinticuatro con 97/100 (\$5.260.424,97). Diferencia abonar: Pesos Doscientos Treinta y Dos Mil Ciento Cincuenta y Cinco con 21/100 (\$232.155,21). **Certificado 4°:** 1° Adecuación Provisoria en Pesos Cuatro Millones Veintidós Mil Ochocientos Setenta con 66/100 (\$4.022.870,66). Diferencia abonar: Pesos Ciento Setenta y Siete Mil Quinientos Treinta y Ocho con 96/100 (\$177.538,96). Total a abonar en Pesos Seiscientos Cuarenta y Siete Mil Doscientos Sesenta y Nueve con 61/100 (\$647.269,61).”. Asimismo, se aprobó “... la Redeterminación Provisoria de Precios N° 2 del certificado de obra 4°, con la variación porcentual promedio de 8,73% al mes de agosto de 2015, correspondiente a la obra original de la Licitación Pública N° 31/2014, por los siguientes importes: Pesos Cuatro Millones Doscientos Diecinueve Mil Seiscientos Cincuenta y Tres con 22/100 (\$4.219.653,22). Diferencia abonar: Pesos Ciento Noventa y Seis Mil Setecientos Ochenta y Dos con 57/100 (\$196.782,57)... Aprobar la Redeterminación Provisoria de Precios N° 3 del certificado de obra 6°, con la variación porcentual promedio de 4,62% al mes de octubre de 2015, correspondiente a la obra original de la Licitación Pública N° 31/2014, por los siguientes importes: Pesos Tres Millones Ciento Ochenta y Cinco Mil Ochocientos Cuarenta y Dos con 36/100 (\$3.185.842,36). Diferencia abonar: Pesos Ochenta y Tres Mil Doscientos Treinta con 40/100 (\$83.230,40).... Aprobar la Redeterminación Provisoria N° 1, 2 y 3 con las variaciones porcentuales promedio aprobadas en los Artículos 1°, 2° y 3°, respectivamente, de los adicionales de obra 1, 2, 4 y 10 aprobado por Res. CAGyMJ N° 50/2015 y 87/2015, con los siguientes importes: **Adicional 1:** 1° Adecuación Provisoria en Pesos Cuarenta y Un Mil Doscientos Ochenta y Seis con 85/100 (\$41.286,85). 2° Adecuación Provisoria en Pesos Cuarenta y Cinco Mil Setecientos Sesenta y Uno con 98/100 (\$45.761,98). **Adicional 2:** 1° Adecuación Provisoria en Pesos Cincuenta y Nueve Mil Seiscientos Treinta y Cuatro con 92/100 (\$59.634,92). 2° Adecuación Provisoria en Pesos Sesenta y



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Seis Mil Noventa y Ocho con 81/100 (\$66.098,81). 3° Adecuación Provisoria en Pesos Treinta y Ocho Mil Veintidós con 29/100 (\$38.022,29). **Adicional 4:** 1° Adecuación Provisoria en Pesos Ciento Cuarenta y Siete Mil Ochocientos Cincuenta (\$147.850). 2° Adecuación Provisoria en Pesos Ciento Sesenta y Tres Mil Ochocientos Setenta y Cinco con 60/100 (\$163.875,60). 3° Adecuación Provisoria en Pesos Noventa y Cuatro Mil Doscientos Sesenta y Seis con 84/100 (\$94.266,84). **Adicional 10:** 1° Adecuación Provisoria en Pesos Ciento Treinta y Dos Mil Trescientos Setenta y Cinco con 83/100 (\$132.375,83). 2° Adecuación Provisoria en Pesos Ciento Cuarenta y Seis Mil Setecientos Veinticuatro con 16/100 (\$146.724,16). 3° Adecuación Provisoria en Pesos Ochenta y Cuatro Mil Cuatrocientos con 75/100 (\$84.400,75). Diferencia abonar por cada redeterminación provisoria: 1°: Pesos Trescientos Ochenta y Un Mil Ciento Cuarenta y Siete con 62/100 (\$381.147,62), 2°: Pesos Cuatrocientos Veintidós Mil Cuatrocientos Sesenta con 55/100 (\$422.460,55) y 3°: Pesos Doscientos Dieciséis Mil Seiscientos Ochenta y Nueve con 88/100 (\$216.689,88). Total a abonar en Pesos Un Millón Veinte Mil Doscientos Noventa y Ocho con 05/100 (\$1.020.298,05). Por último se aprobó el plan de trabajo y curva de inversión obrante a fs. 222/223.

Que por Res. CAGyMJ N° 125/2016 se aprobaron los siguientes adicionales de obra: 1.- adicional de obra N° 3 en la suma de Pesos Un Millón Cuatrocientos Setenta Mil Cuatro con 35/100 (\$1.470.004,35), con un plazo de ejecución de 60 días corridos. 2.- adicional de obra N° 5 en la suma de Pesos Un Millón Trescientos Veintitrés Mil Cuatrocientos Sesenta y Nueve con 42/100 (\$1.323.469,42), con un plazo de ejecución de 75 días corridos. 3.- adicional de obra N° 6 en Pesos Siete Millones Ciento Setenta y Ocho Mil Trescientos Catorce con 76/100 (\$7.178.314,76), con un plazo de ejecución de 210 días corridos. 4.- adicional de obra N° 7 en la suma de Pesos Dos Millones Setecientos Noventa y Tres Mil Seiscientos Noventa y Cuatro con 24/100 (\$2.793.694,24), con un plazo de ejecución de 150 días corridos. 5.- plan de trabajo y curva de inversión obrante a fs. 3225/3226.

Que finalmente la Res. CAGyMJ N° 132/2017 decretó: 1.- "Aprobar la Redeterminación Definitiva de Precios N° 1 de la Obra Básica, Balance de Economías y Demasías, Adicional N° 1, 2, 4 y 10 por un total de Pesos Un Millón Seiscientos Cuarenta y Un Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro con 47/100 (\$ 1.641.434,47); la Redeterminación Definitiva de Precios N° 2, en concepto de Obra Básica, Balance de Economías y Demasías, Adicional N° 1, 2, 4 y 10 en la suma total de Pesos Un Millón Trescientos Setenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco con 30/100 (\$ 1.374.475,30) y la Redeterminación Definitiva de Precios N° 3 de la Obra Básica, Balance de Economías y Demasías, Adicional N° 2, 4 y 10 por un total de Pesos Trescientos



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*Once Mil Seiscientos Cinco con 21/100 (\$ 311.605,21), en relación a la Licitación Pública N° 31/2014.”. 2.- “Autorizar el pago a Kir Construcciones SRL por la suma total de Pesos Un Millón Trescientos Setenta y Nueve Mil Novecientos Treinta y Cuatro con 37/100 (\$1.379.934,37.-) en concepto de las Redeterminaciones Definitivas de Precios aprobadas en el Artículo 1° de la presente resolución.”.*

Que por Actuación N° 22978/17 (fs. 1058/1139), la contratista solicitó las Redeterminaciones Definitivas de Precios Nros. 1 a 8 sobre los Adicionales de Obra números 3, 5, 6 y 7, invocando las siguientes rupturas: a Mayo de 2015 (primera redeterminación, 8,55%), a Agosto de 2015 (segunda redeterminación, 8,73%), a Octubre de 2015 (tercera redeterminación, 4,62%), a Enero de 2016 (cuarta redeterminación, 6,02%), a Marzo de 2016 (quinta redeterminación, 6,41%), a Diciembre de 2016 (sexta redeterminación 23,07%), a Mayo de 2017 (séptima Redeterminación, 9,82%), a Julio de 2017 (octava redeterminación, 5,57%). Posteriormente, por Actuación N°30270/17 (fs. 1135/1139) solicitó se incluyan en la aprobación las Redeterminaciones Definitivas de Precios N° 1 a la 8 inclusive, de los Adicionales de Obra 2, 3, 5, 6, 7 y 10. Es decir que agregó las redeterminaciones 1 a 8 de los Adicionales de Obra N° 2 y 10, aunque luego, por Actuación N° 09728/18 (fs. 1162) dejó sin efecto la Actuación N° 30270/17 y su pedido queda circunscripto a las redeterminaciones definitivas de precios números 1 a 8 de los Adicionales de Obra 3, 5, 6 y 7. Indicó a fs. 1161 que el monto total de las redeterminaciones mencionadas es por la suma de Pesos Seis Millones Novecientos Ocho Mil Doscientos Veinticuatro con 09/100 (\$6.908.224,09).

Que a pedido de la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) -fs. 1147 -, la Dirección Técnica de Obras, adjuntó las recepciones provisorias de los siguientes adicionales de obra: Adicional N° 3 (Balcones 2° y 9° pisos, con fecha 21/09/17) a fs. 1152; Adicional N° 5 (Toldos en PB, con fecha 13/02/17) a fs. 1151; Adicional N° 6 (Cambio de carpintería en anexos, con fecha 21/09/17) a fs.1150 y Adicional N° 7 (Terraza verde, con fecha 1/07/17) a fs. 1149. La DGOSGS tomó conocimiento de lo adjuntado.

Que a fs. 1155 la Oficina de Administración y Financiera, tomó conocimiento de lo expuesto y solicitó la intervención de la DGAJ.

Que a pedido de la DGAJ a fs. 1158, intervino la Oficina de Redeterminación de Precios, conforme surge a fs. 1160.



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Que a fs. 1163 la Dirección Técnica de Obras, produjo su informe expresando: *“Por la presente se incorpora la Actuación N° 9728/18 a sus efectos. Al respecto ya hemos realizado el correspondiente informe a fs. 1140/41. Los valores consignados se corresponden a lo solicitado por Actuación 22978/17, debiéndose restar a dicho monto: \$ 2.226.843,73 ya abonados por las adecuaciones provisorias N° 1, N°2 y N°3”*. El informe al que se remite, de fs. 1140/41, es el realizado mediante Memo Dto N° 05/2018 y Nota DGOSGyS N° 162/18. Allí expresó: *“En dicha actuación la Empresa realiza la presentación de las Redeterminaciones Definitivas Finales de la Obra de Fachada. Vista esta actuación, y en relación a las Redeterminaciones solicitadas, se ha procedido a: 1.- Verificar que los Precios de Referencia sean los presentados por la empresa al momento de la Licitación. 2.- Constatar las variaciones correspondientes ítem por ítem para los períodos de redeterminación solicitados por la empresa.- 3.- Verificar que en las Planillas de Precios Redeterminados se utilizaron los coeficientes de variación correctos según el punto 2. Los importes de las Redeterminaciones Definitivas de los Adicionales 3, 5, 6 y 7 son los siguientes: ..... Informamos que el contenido de la Actuación presentada por la empresa Kir SRL es correcta en cuanto a la metodología implementada, por lo tanto la elevamos a su consideración. Se adjunta además Actuación N° 30270/17 en donde la empresa KIR SRL realiza un cuadro resumen de la obra para una mejor y fácil lectura, indicando el total de la obra redeterminada, y lo que hasta la fecha fue pagado”*.

Que por Memo N° 1580/18 – SISTEA - la DGOSGS realizó un nuevo informe en el que incorporó el nuevo plan de trabajos y curva de inversión correspondientes a las solicitudes de redeterminaciones presentadas por la empresa consignando *“que los mismos son correctos”*. Allí detalló los nuevos montos de contrato de cada uno de los adicionales y agregó: *“Se informa que no existe mora en la ejecución de la obra que sea imputable a la contratista”*. Posteriormente, a fs. 1184 amplió su informe expresando: *“Se aclara que no corresponde actualizar el monto del Adicional N°7 (terrazza verde) a los valores de la Redeterminación N° 8, toda vez que dichos trabajos ya se encontraban finalizados al momento del quiebre de esta redeterminación”*.

Que a fs. 979/984 la DGAJ realizó el siguiente análisis jurídico: *“... Conforme al artículo 28 de la Resolución 601 MHGC-14 la solicitud de redeterminaciones definitivas de precios “deberá ser ingresada hasta noventa (90) días corridos posteriores a la finalización del contrato o acta de recepción provisoria para el caso de obras públicas. A fs. 1152 obra el acta de recepción provisoria del adicional N° 3, suscripta el día 21 de Septiembre de 2017; a fs. 1151 se agrega el acta de recepción provisoria del adicional N° 5 suscripta en fecha 13 de febrero de 2017; a fs. 1150 obra el acta de recepción*



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*provisoria del adicional N° 6, firmada en fecha 21 de septiembre de 2017, y a fs. 1149 se agrega el acta de recepción provisoria del adicional N° 7, suscripta en fecha 1° de Julio de 2017. De ellas se desprende que el acta de recepción provisoria obrante a fs. 1137 de fecha 10 de diciembre de 2015 resultó ser un acta de recepción provisoria parcial, ya que la obra continuaba con la realización de los adicionales pendientes, circunstancia desconocida por esta Dirección General de Asuntos Jurídicos al emitir el dictamen N° 7480/2017 obrante a fs. 979/984, que tomó al acta de fs. 1137 como de recepción provisoria total. Hay dos cuestiones que deben analizarse con relación al pedido de redeterminación definitiva de precios efectuado. Una de ellas, tiene que ver con el plazo previsto para la presentación, y la otra está referida a las rupturas que se produzcan luego de realizada la recepción provisoria de cada adicional de obra.”*

Que continúa manifestando: *“En relación a la primera cuestión, corresponde interpretar la norma mencionada, es decir el artículo 28 de la Resolución 601 MHGC-14, en lo referente al plazo de 90 días corridos que establece cuando se refiere a la recepción provisoria para el caso de obras públicas, ¿se refiere a la recepción provisoria parcial o total?. La misma norma, cuando se refiere a los servicios, habla de la finalización del contrato.”* *“Cuando todavía no estaba vigente la resolución antedicha, la Procuración General de la CABA, (DICTAMEN N° IF-2013-07049724-PG 9 de diciembre de 2013 Referencia: EE. N° 03063848/2013), dijo: “El plazo máximo para presentar un pedido de redeterminación de precios concluye en la fecha en que se suscriba el acta de recepción provisoria total de la obra, salvo que se trate de una redeterminación de precios definitiva que complete el trámite de una redeterminación provisoria”. En base a ello, resulta lógico pensar que el plazo de 90 días corridos que señala la norma, debe computarse a partir del acta de recepción provisoria del último de los adicionales, que fija la finalización de la totalidad de la obra, en razón de la singularidad de la mención del instituto. Si se interpretara lo contrario, se caería en el error de no aceptar redeterminaciones de precios del faltante de obra si se produce una nueva ruptura. En ese caso, se estaría traicionando el espíritu de la ley 2809 y su principio rector que no es otro que “el mantenimiento de la ecuación económica financiera de los contratos” (Conf. Art. 1 de la ley 2809, modificada por la ley N° 4313).. La contratista realizó la opción del artículo 28 de la Resolución 601 MHGC-14 por Actuación N° 22978/2017 (fs. 1058/1139) de fecha 5 de octubre de 2017 y el acta de recepción provisoria de los últimos adicionales, se firmó el día 21 de Septiembre de 2017 (Adicionales 3 y 6, fs. 1152 y 1150, respectivamente).”*



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Que prosigue argumentando: *“Respecto a la segunda cuestión, las rupturas posteriores a la recepción provisoria de cada adicional, no pueden alcanzar al mismo en razón que no habría tareas pendientes para ese adicional, cuyo precio pudiere ser reajustado. Ello encuentra su fundamento en que la redeterminación de precios se aplica a la parte “faltante de ejecutar” (conf. Art. 1 de la ley 2809, texto conforme ley N° 4313).”*

Que finalmente señaló: *“Adicional de obra Número 3: Acta de Recepción Provisoria suscripta el día 21 de Septiembre de 2017; le resultarían aplicables las rupturas hasta la octava redeterminación producida a julio de 2017 (5,7%). Adicional de obra Número 5: Acta de Recepción Provisoria suscripta en fecha 13 de febrero de 2017; le resultaría aplicable hasta la sexta redeterminación producida a Diciembre de 2016 (23,07%). Adicional de obra Número 6: Acta de Recepción Provisoria suscripta en fecha 21 de Septiembre de 2017; le resultarían aplicables las rupturas hasta la octava redeterminación producida a julio de 2017 (5,7%). Adicional de obra Número 7: Acta de Recepción Provisoria suscripta el día 1° de Julio de 2017; le resultaría aplicable hasta la séptima redeterminación producida a Mayo de 2017 (\$ 9,82%). A fs. 1140/1141 la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad produjo su informe, conforme se describió en los antecedentes de este dictamen...”*

Que la DGAJ concluyó: *“Por todas las consideraciones precedentemente expuestas, antecedentes reseñados y análisis jurídico efectuado, esta Dirección General, tomando especialmente en cuenta los informes técnicos de fs. 1140/1141, 1163, 1177 y 1184, considera que podría hacerse lugar a las siguientes solicitudes: a) de Redeterminaciones Definitivas de Precios números 1 a 8 de los Adicionales de Obra N°s 3 y 6, b) de Redeterminación Definitiva de Precios números 1 a 6 del Adicional de Obra N° 5 y c) de Redeterminación Definitiva de Precios números 1 a 7 del Adicional de Obra N° 7. Sin perjuicio de ello, atento a que con posterioridad a su intervención se produjeron los informes de fs. 1177 y 1184 ...”. Adjuntó a fs. 1193/1196 el proyecto de acta respectivo.*

Que a fs. 1200 intervino la Oficina de Redeterminación de Precios, sin realizar observaciones.

Que la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna (DGCGAI) observó: *“A fs. 3277 del Expte. DCC 103/14-0 “Restauración Integral de Fachada Edificio Julio A. Roca Esq. Bolívar”, se acompañó la copia de la Póliza de caución del anticipo de los adicionales 3, 5, 6 y 7, pagado con fecha 24 de Enero de 2017 por un monto de \$5.106.193,11. En virtud de lo*



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*expuesto se observa que existe una inconsistencia en los cálculos realizados, ya que se omite el descuento del anticipo efectivamente pagado, que afecta a la Redeterminación Definitiva de Precios N° 7 y 8.” Consecuentemente, remite lo actuado a la DGOSGS (fs. 1201/1013).*

Que a fs. 1206/1221 (A-01-14283-9/2018) la contratista realizó una nueva presentación, a los efectos de subsanar las observaciones realizadas con respecto al anticipo financiero en las redeterminaciones definitivas de los adicionales 3, 5, 6 y 7, indicando los nuevos valores.

Que la Dirección Técnica de Obras se expidió a fs. 1224/1225, indicando que la presentación de la contratista a fs. 1206/1221 fue motivada por dicha dependencia. Agregó que la misma cumple con lo observado por la DGCGAI, “y se descuenta lo correspondiente al anticipo financiero efectivamente pagado antes de los quiebres de las Red. Def. N° 7 y 8. Informa los nuevos valores de los adicionales 3 (redeterminación definitiva de precios N° 7 y 8) 6 (redeterminación definitiva de precios N° 7 y 8) y 7 (redeterminación definitiva de precios N° 7). La DGOSGS no realizó observaciones al respecto (fs. 1226).

Que consecuentemente, el área técnica aclaró las diferencias a pagar para las Redeterminaciones Definitivas N° 7 y 8 de los adicionales de obra 3, 6 y 7 (fs. 1229).

Que a fs. 1230/1233 la DGAJ adjuntó un nuevo proyecto de acta, y a fs. rectificó el punto segundo.

Que la DGCGAI tomó conocimiento del acta mencionada y no realizó observaciones (fs. 1239).

Que a fs. 1243/1244 se adjuntó la afectación presupuestaria preventiva bajo el registro 474/02-2019, acreditando la existencia de recursos para afrontar la presente erogación en la suma total de Pesos Seis Millones Ciento Setenta Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro con 45/100 (\$6.170.464,45).

*Que a fs. 1249 el área técnica manifestó “... se aclara que los informes realizados a fojas 1177 y 1224 del expediente de referencia hacen mención a los nuevos montos totales de cada adicional, correspondiente a cada redeterminación. También informamos que el monto total al que asciende la obra, incluyendo Obra Base, Balance de Economías y Demasías y Adicionales 1; 2;3; 4; 5;6; 7 y 10 es de \$ 52.274.971,17.”*



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Que en tal estado llega el expediente a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que implicando la cuestión en debate un acto de disposición de recursos presupuestarios derivados de una licitación cuya ejecución está a cargo de la Comisión, ésta resulta competente.

Que la ley 2809 se aplica a los contratos de obra pública y de locación de servicios y de servicios públicos que expresamente lo establezcan, y tiene como principio rector el mantenimiento de la ecuación económica financiera de los contratos, destinado exclusivamente a establecer un valor compensatorio del real incremento del costo sufrido por el proveedor. Por otra parte, el pliego de condiciones particulares de la contratación establece, en su artículo 50, que será de aplicación la ley 2809 y su reglamentación aprobada por el decreto N° 1312/08, con sus modificatorias y la Resolución 4271/GCABA/08.

Que dicha ley fue modificada por la ley N° 4763 (BOCBA N° 4313 del 08/01/2014), y reglamentada con el Decreto PE/CABA N° 127/14 publicado en el BOCBA N° 4373 del 08/04/2014, que rige a partir de los 15 días de su publicación.

Que el art. 2 de la ley 2809 en su nueva redacción indica *“Los precios de los contratos, correspondientes a la parte faltante de ejecutar, podrán ser redeterminados a solicitud de la contratista cuando los costos de los factores principales que los componen, identificados en el artículo 4° de la presente Ley, adquieran la variación promedio que establezca el Poder Ejecutivo.”*

Que el Decreto PE/CABA N° 127/14 – deroga el Decreto PE/CABA N° 1312/08 – en su art. 2 dispone: *“El Ministerio de Hacienda aprueba la Metodología de Adecuación Provisoria y Redeterminación Definitiva de Precios, como así también fija el porcentaje de variación promedio de referencia necesario para habilitar el procedimiento de redeterminación de precios de los contratos, en base a las pautas que surgen de los artículos 4° y 5° de la Ley que por el presente se reglamenta.”*



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Que el Ministerio de Hacienda dictó con fecha 24 de abril de 2014 la Resolución N° 601-MHGH-14 – publicada en el BO de fecha 30/04/14) disponiendo que la variación de referencia promedio debe ser superior al 4% a los precios del contrato.

Que en virtud de las normas mencionadas precedentemente, teniendo en cuenta que la oferta económica es del 28/01/2015 y la obra dio comienzo con fecha 29/04/15, corresponde aplicar la variación promedio superior al 4%.

Que en tal sentido, el área técnica, la DGAJ y la DGCGAI, avalan los porcentajes de ponderación solicitados por la contratista, es decir: a Mayo de 2015 (primera redeterminación, 8,55%), a Agosto de 2015 (segunda redeterminación, 8,73%), a Octubre de 2015 (tercera redeterminación, 4,62%), a Enero de 2016 (cuarta redeterminación, 6,02%), a Marzo de 2016 (quinta redeterminación, 6,41%), a Diciembre de 2016 (sexta redeterminación 23,07%), a Mayo de 2017 (séptima Redeterminación, 9,82%), a Julio de 2017 (octava redeterminación, 5,57%). Por lo tanto, corresponde aprobar dichos porcentajes de ponderación.

Que la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se expidió en el DICTAMEN N° IF-2013-07049724-PG 9 de diciembre de 2013 Referencia: EE. N° 03063848/2013: *“El plazo máximo para presentar un pedido de redeterminación de precios concluye en la fecha en que se suscriba el acta de recepción provisoria total de la obra, salvo que se trate de una redeterminación de precios definitiva que complete el trámite de una redeterminación provisoria”*.

Que en tal sentido, el artículo 28 de la Resolución 601 MHGC-14 dispone que la solicitud de redeterminaciones definitivas de precios *“deberá ser ingresada hasta noventa (90) días corridos posteriores a la finalización del contrato o acta de recepción provisoria para el caso de obras públicas”*.

Que por lo expuesto y en concordancia con lo dictaminado por la DGAJ corresponde lo siguiente: Adicional de Obra N° 3: Acta de Recepción Provisoria suscripta el día 21 de Septiembre de 2017; le resultarían aplicables las rupturas hasta la octava redeterminación producida a julio de 2017 (5,7%). Adicional de Obra N° 5: Acta de Recepción Provisoria suscripta en fecha 13 de febrero de 2017; le resultaría aplicable hasta la sexta redeterminación producida a Diciembre de 2016 (23,07%). Adicional de Obra N° 6: Acta de Recepción Provisoria suscripta en fecha 21 de Septiembre de



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

2017; le resultarían aplicables las rupturas hasta la octava redeterminación producida a julio de 2017 (5,7%). Adicional de Obra N° 7: Acta de Recepción Provisoria suscripta el día 1° de Julio de 2017; le resultaría aplicable hasta la séptima redeterminación producida a Mayo de 2017 (\$ 9,82%).

Que en base a lo enunciado precedentemente, la Dirección General de Asuntos Jurídicos proyectó el acta en base a lo indicado por el área técnica, conforme lo siguiente: 1.- Redeterminación Definitiva de Precios N° 1 correspondiente a los Adicionales N° 3, 5, 6 y 7, al mes de mayo de 2015, con una variación de 8,55%, por la suma de Pesos Un Millón Doce Mil Trescientos Sesenta y Ocho con 69/100 (\$1.012.368,69). 2.- Redeterminación Definitiva de Precios N° 2 correspondiente a los Adicionales N° 3, 5, 6 y 7 con una variación de 8,73% al mes de agosto de 2015, por la suma de Pesos Setecientos Setenta y Dos Mil Quinientos Veinticuatro con 33/100 (\$772.524,33). Redeterminación Definitiva de Precios N° 3 correspondiente a los Adicionales N° 3, 5, 6 y 7 con una variación de 4,62% al mes de octubre de 2015, por la suma de Pesos Setecientos Catorce Mil Ochocientos Ochenta y Dos con 78/100 (\$714.882,78). 4.- A las sumas consignadas en los puntos primero, segundo y tercero precedentes, es decir la suma total de Pesos Dos Millones Cuatrocientos Noventa y Nueve Mil Setecientos Setenta y Cinco con 80/100 (\$2.499.775,80) deberá descontarse la suma de Pesos Dos Millones Doscientos Veintiséis Mil Ochocientos Cuarenta y Tres con 73/100 (\$2.226.843,73), que la contratista recibió en virtud de las redeterminaciones provisorias de precios números 1, 2 y 3, dándose por finalizado dicho procedimiento de adecuación. Como consecuencia de ello, debe abonarse al contratista la diferencia que consiste consistente en la suma de Pesos Doscientos Setenta y Dos Mil Novecientos Veintitrés con 07/100 (\$ 272.923,07). Redeterminación Definitiva de Precios N° 4 correspondiente a los Adicionales N° 3, 5, 6 y 7 con una variación de 6,02% al mes de enero de 2016, por la suma de Pesos Un Millón Treientos Veintiséis Mil Ochocientos Veinticinco (\$ 1.326.825,00). Redeterminación Definitiva de Precios N° 5 correspondiente a los Adicionales N° 3, 5, 6 y 7 con una variación de 6,41%, al mes de marzo de 2016, por la suma de Pesos Quinientos Setenta Mil Cuatrocientos Setenta y Nueve con 82/100 (\$ 570.479,82). Redeterminación Definitiva de Precios N° 6 correspondiente a los Adicionales N° 3, 5, 6 y 7 con una variación de 23,07%, al mes de diciembre de 2016, por la suma de Pesos Dos Millones Novecientos Ochenta Mil Cuatrocientos Noventa y Uno con 94/100 (\$ 2.980.491,94). Redeterminación Definitiva de Precios N° 7 correspondiente a los Adicionales N° 3, 6 y 7 con una variación de 9,82%, al mes de mayo de 2017, por la suma de Pesos Setecientos Ochenta y Cinco Mil Ochocientos Setenta con 63/100 (\$ 785.870,63). Redeterminación Definitiva de Precios N° 8 correspondiente a los Adicionales N° 3 y 6 con una variación de



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

5,57%, al mes de julio de 2017, por la suma de Pesos Doscientos Treinta y Tres Mil Ochocientos Setenta y Tres con 99/100 (\$ 233.873,99).

Que cabe destacar que la DGAJ avaló lo informado por el área técnica, quien opinó sobre cada uno de los pedidos, conforme el artículo 8 del Anexo I de la Resolución CM N° 168/2013. Asimismo, el acta proyectada no objetada por la DGCGAI.

Que asimismo, el área jurídica dictaminó citando el dictamen de la Procuración General de la CABA: *"DICTAMEN N° IF-2014-81581-PG - 6 de enero de 2014 Referencia: Expte. N° 1903448-2012. "Los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables y no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor. La ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad con los informes de los especialistas en la materia, sin que este Organismo entre a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por ser ello materia ajena a su competencia estrictamente jurídica (ver Dictámenes N° 169:199; 200:116 de la Procuración del Tesoro de la Nación)."*, concluyendo que no se advierte motivo alguno desde el punto de vista jurídico, para apartarse de los informes técnicos mencionados.

Que la Comisión comparte el criterio de la DGAJ sobre el valor y alcance de los informes técnicos.

Que conforme lo informado por el área técnica, la obra a redeterminar no registra mora (fs. 1173).

Que por otra parte, se observa que se encuentra cumplido el procedimiento dispuesto por el protocolo aprobado por Res. CM N° 168/2013, por lo que resulta pertinente dar curso favorable a la petición de redeterminación de precios.

Que atento a la el acta de recepción definitiva aún no ha sido emitida, corresponde que previo a la suscripción del acta correspondiente, la Dirección General de Compras y Contrataciones junto con la Oficina de Redeterminación de Precios, evalúen si corresponde que la contratista actualice la garantía de ejecución en los términos del Artículo 13° del Anexo de la resolución mencionada, por los montos readecuados.



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Que por lo expuesto, el monto total a pagar a la contratista es de Pesos Seis Millones Ciento Setenta Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro con 45/100 (\$6.170.464,45).

Que finalmente y en concordancia con lo indicado a fs. 1248 el monto total del contrato asciende a la suma de Pesos Cincuenta y Dos Millones Doscientos Setenta y Cuatro Mil Novecientos Setenta y Uno con 17/100 (\$52.274.971,17).

Que por lo expuesto, atento los dictámenes técnicos y jurídicos citados, y existiendo recursos presupuestarios suficientes, corresponde dar curso favorable al presente trámite de Redeterminación Definitiva de Precios.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria ley 4890;

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN  
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL  
RESUELVE:**

Artículo 1°: Aprobar la Redeterminación Definitiva de Precios N° 1 de los Adicionales de Obra N° 3, 5, 6 y 7 en la Licitación Pública N° 31/2014 con una variación porcentual de 8,55% al mes de mayo de 2015, por la suma de Pesos Un Millón Doce Mil Trescientos Sesenta y Ocho con 69/100 (\$1.012.368,69).

Artículo 2°: Aprobar la Redeterminación Definitiva de Precios N° 2 de los Adicionales de Obra N° 3, 5, 6 y 7 en la Licitación Pública N° 31/2014 con una variación de 8,73% al mes de agosto de 2015, por la suma de Pesos Setecientos Setenta y Dos Mil Quinientos Veinticuatro con 33/100 (\$772.524,33).

Artículo 3°: Aprobar la Redeterminación Definitiva de Precios N° 3 de los Adicionales de Obra N° 3, 5, 6 y 7 en la Licitación Pública N° 31/2014 con una variación de 4,62% al mes de octubre de 2015, por la suma de Pesos Setecientos Catorce Mil Ochocientos Ochenta y Dos con 78/100 (\$714.882,78).



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Artículo 4°: Autorizar el pago a Kir Construcciones SRL en concepto de Redeterminación de Definitiva de Precios N° 1, 2 y 3 aprobadas por Artículos 1°, 2° y 3° de la presente, en la suma de Pesos Doscientos Setenta y Dos Mil Novecientos Veintitrés con 07/100 (\$272.923,07).

Artículo 5°: Aprobar la Redeterminación Definitiva de Precios N° 4 de los Adicionales de Obra N° 3, 5, 6 y 7 en la Licitación Pública N° 31/2014 con una variación de 6,02% al mes de enero de 2016, por la suma de Pesos Un Millón Trecientos Veintiséis Mil Ochocientos Veinticinco (\$1.326.825).

Artículo 6°: Aprobar la Redeterminación Definitiva de Precios N° 5 de los Adicionales de Obra N° 3, 5, 6 y 7 en la Licitación Pública N° 31/2014 con una variación de 6,41%, al mes de marzo de 2016, por la suma de Pesos Quinientos Setenta Mil Cuatrocientos Setenta y Nueve con 82/100 (\$570.479,82).

Artículo 7°: Aprobar la Redeterminación Definitiva de Precios N° 6 de los Adicionales de Obra N° 3, 5, 6 y 7 en la Licitación Pública N° 31/2014 al mes de diciembre de 2016 con una variación del 23,07%, por la suma de Pesos Dos Millones Novecientos Ochenta Mil Cuatrocientos Noventa y Uno con 84/100 (\$2.980.491,94).

Artículo 8°: Aprobar la Redeterminación Definitiva de Precios N° 7 de los Adicionales de Obra N° 3, 6 y 7 en la Licitación Pública N° 31/2014 con una variación de 9,82%, al mes de mayo de 2017, por la suma de Pesos Setecientos Ochenta y Cinco Mil Ochocientos Setenta con 63/100 (\$785.870,63).

Artículo 9°: Aprobar la Redeterminación Definitiva de Precios N° 8 de los Adicionales de Obra N° 3, y 6 en la Licitación Pública N° 31/2014 con una variación de 5,57%, al mes de julio de 2017, por la suma de Pesos Doscientos Treinta y Tres Mil Ochocientos Setenta y Tres con 99/100 (\$ 233.873,99).

Artículo 10°: Autorizar el pago a Kir Construcciones SRL en concepto de Redeterminación de Definitiva de Precios N° 4, 5, 6, 7 y 8 aprobadas por Artículos 5°, 6°, 7°, 8° y 9° de la presente, en la suma total de Pesos Cinco Millones Ochocientos Noventa y Siete Mil Quinientos Cuarenta y Uno con 38/100 (\$5.897.541,38).

Artículo 11°: Aprobar el acta de Redeterminaciones Definitivas de Precios N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de los Adicionales de Obra en la Licitación Pública N° 31/2014 que como Anexo I forma parte de la presente.



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Artículo 12º: Solicitar a la Presidencia del Consejo de la Magistratura a suscribir el acta aprobada mediante Artículo 11º.

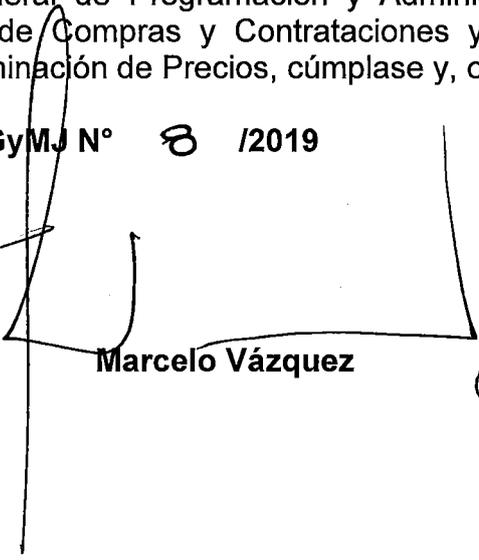
Artículo 13º: Instruir a la Dirección General de Compras y Contrataciones junto a la Oficina de Redeterminación de Precios a solicitar la ampliación de la garantía de ejecución de contrato, en el caso de corresponder, conforme lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por Res. CM N° 1/2014.

Artículo 14º: Regístrese, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial ([www.jusbaires.gov.ar](http://www.jusbaires.gov.ar)), notifíquese a Kir Construcciones SRL, comuníquese a la Presidencia del Consejo de la Magistratura, a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad, a la Dirección General de Programación y Administración Contable y a la Dirección General de Compras y Contrataciones y por su intermedio a la Oficina de Redeterminación de Precios, cúmplase y, oportunamente, archívese.

**RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 8 /2019**



**Alberto Maques**



**Marcelo Vázquez**



**Alejandro Fernández**



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

**Res. CAGyMJ N° 8 /2019**

**ANEXO I**

**ACTA DE REDETERMINACIONES DEFINITIVAS DE PRECIOS NUMEROS  
1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 DE LOS ADICIONALES DE OBRA N° 3, 5, 6 y 7 DE LA  
LICITACIÓN PÚBLICA N° 31/2014.**

Entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio en la Av. Julio Argentino Roca N° 516, Piso 9°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente, Dr. Alberto Maques, carácter éste que se acredita con la copia adjunta de la Resolución CM N° 226/2018 de fecha 20 de diciembre de 2018, por una parte, en adelante "EL CONSEJO", y por la otra parte KIR. CONSTRUCCIONES S.R.L., con domicilio en la calle José Bonifacio 3961, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por Pablo Kirchheimer, su carácter de socio gerente, en adelante "EL CONTRATISTA", se conviene en celebrar, conforme las previsiones de la ley 2809, la presente Acta de redeterminaciones definitivas de precios números 1 a 8 de los Adicionales de Obra N°s 3 y 6, números 1 a 6 del Adicional de Obra N° 5 y números 1 a 7 del Adicional de Obra N° 7, todo correspondiente a la obra Restauración Integral Fachada Edificio Julio A. Roca esquina Bolívar, Expte DCC-103/14-1.

**ANTECEDENTES:**

Por resolución de Presidencia de la CAGyMJ N° 129/2014, de fecha 22 de diciembre de 2014, se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 31/2014 para la restauración integral, recambio de carpintería y puesta en valor de la fachada del edificio sito en Av. Julio A. Roca esquina Bolívar de esta ciudad.



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Posteriormente, a través de la Resolución CAGyMJ N° 6/2015, de fecha 11 de marzo de 2015, se aprobó lo actuado en la Licitación Pública N° 31/2014 y se adjudicó la restauración integral, recambio de carpinterías y puesta en valor de la fachada del edificio sito en la Av. Julio A. Roca esquina Bolívar de esta Ciudad de Buenos Aires, en toda su extensión incluyendo tanto el frente sobre la Avenida mencionada y el frente sobre la calle Bolívar, a la firma KIR CONSTRUCCIONES S.R.L. por la suma de \$ 21.673.600,27.

Se firmaron la contrata respectiva y el Acta de inicio de obra, labrada el día 29 de abril de 2015.

Con posterioridad, mediante Resolución CAGyMJ N° 125/2016 de fecha 29 de noviembre de 2016, se aprobaron los siguientes adicionales de obra: N° 3 en la suma de pesos Un Millón Cuatrocientos Setenta Mil Cuatro con 35/100 (\$ 1.470.004,35); N° 5 en la suma de Pesos Un Millón Trescientos Veintitrés Mil Cuatrocientos Sesenta y Nueve con 42/100 (\$ 1.323.469,42); N°6 en la suma de pesos Siete Millones Ciento Setenta y Ocho Mil Trescientos Catorce con 76/100 (\$ 7.178.314,76) y N°7 en la suma de Pesos Dos Millones Setecientos Noventa y Tres Mil Seiscientos Noventa y Cuatro con 24/100 (\$ 2.793.694,24).

Mediante Actuación N° 22978/17, de fecha 5 de octubre de 2017, la contratista Kir S.R.L. presenta las Redeterminaciones Definitivas de Precios números 1 a 8 sobre los Adicionales de Obra números 3, 5, 6 y 7, invocando las siguientes rupturas: a Mayo de 2015 (primera redeterminación, 8,55%), a Agosto de 2015 (segunda redeterminación, 8,73%), a Octubre de 2015 (tercera redeterminación, 4,62%), a Enero de 2016 (cuarta redeterminación, 6,02%), a Marzo de 2016 (quinta redeterminación, 6,41%), a Diciembre de 2016 (sexta



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

redeterminación) 23,07%, a Mayo de 2017 (Septima Redeterminación, 9,82%), a Julio de 2017 (octava redeterminación, 5,57%).

La Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad, realizó su informe técnico mediante memo Dto. N° 05/2018 de la Dirección Técnica de Obras, elevado por Nota DGOSGyS N° 162/18. En dicho informe se expresa: "En dicha actuación la Empresa realiza la presentación de las Redeterminaciones Definitivas Finales de la Obra de Fachada. Vista esta actuación, y en relación a las Redeterminaciones solicitadas, se ha procedido a: 1.- Verificar que los Precios de Referencia sean los presentados por la empresa al momento de la Licitación. 2.- Constatar las variaciones correspondientes ítem por ítem para los períodos de redeterminación solicitados por la empresa.- 3.- Verificar que en las Planillas de Precios Redeterminados se utilizaron los coeficientes de variación correctos según el punto 2. Los importes de las Redeterminaciones Definitivas de los Adicionales 3, 5, 6 y 7 son los siguientes: ..... Informamos que el contenido de la Actuación presentada por la empresa Kir SRL es correcta en cuanto a la metodología implementada, por lo tanto la elevamos a su consideración. Se adjunta además Actuación N° 30270/17 en donde la empresa KIR SRL realiza un cuadro resumen de la obra para una mejor y fácil lectura, indicando el total de la obra redeterminada, y lo que hasta la fecha fue pagado".

Posteriormente la Dirección General la Dirección de Obras, Servicios Generales y Seguridad, agrega: "Por la presente se incorpora la Actuación N° 9728/18 a sus efectos. Al respecto ya hemos realizado el correspondiente informe a fs. 1140/41. Los valores consignados se corresponden a lo solicitado por Actuación 22978/17, debiéndose restar a dicho monto: \$ 2.226.843,73 ya abonados por las adecuaciones provisionales N° 1, N°2 y N°3".-



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Mediante Memo N° 1580/18 Sistea, la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad, frente al pedido de esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, realizó un nuevo informe en el que incorporó el nuevo plan de trabajos y curva de inversión correspondientes a las solicitudes de redeterminaciones presentadas por la empresa consignando "que los mismos son correctos". Allí consigna los nuevos montos de contrato de cada uno de los adicionales y agrega "Se informa que no existe mora en la ejecución de la obra que sea imputable a la contratista".

Posteriormente, amplía su informe expresando: "Se aclara que no corresponde actualizar el monto del Adicional N°7 (terracea verde) a los valores de la Redeterminación N° 8, toda vez que dichos trabajos ya se encontraban finalizados al momento del quiebre de esta redeterminación".

La Dirección General de Asuntos Jurídicos se expidió señalando: "Por todas las consideraciones precedentemente expuestas, antecedentes reseñados y análisis jurídico efectuado, esta Dirección General, tomando especialmente en cuenta los informes técnicos de fs. 1140/1141, 1163, 1177 y 1184, considera procedente las siguientes solicitudes: a) de Redeterminaciones Definitivas de Precios números 1 a 8 de los Adicionales de Obra N°s 3 y 6, b) de Redeterminación Definitiva de Precios números 1 a 6 del Adicional de Obra N° 5 y c) de Redeterminación Definitiva de Precios números 1 a 7 del Adicional de Obra N° 7".

Asimismo, intervino la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna, expresó: " .....En virtud de lo expuesto se observa que existe una inconsistencia en los cálculos realizados, ya que se omite el descuento del



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

anticipo efectivamente pagado, que afecta a la Redeterminaciones Definitivas de Precios N° 7 y 8”.

El contratista realiza una nueva presentación a los fines de subsanar las observaciones CUIJ A-01-00014283-9, y se expide nuevamente la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad y expresa: “Esta dependencia ha procedido a verificar que la presentación sea correcta, que se cumpla con lo observado por la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna, y se descuente lo correspondiente al anticipo efectivamente pagado antes de los quiebres de las Red. Def. N° 7 y 8”.

Con posterioridad intervino nuevamente la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna, no realizó observación alguna al presente trámite (fs. 1239).

En virtud de tales antecedentes, las partes ACUERDAN:

**PRIMERO:** El Consejo presta conformidad con la redeterminación definitiva de precios N° 1 correspondiente a los Adicionales N°s 3, 5, 6 y 7 de la obra de Restauración Integral Fachada Edificio Julio A. Roca esquina Bolívar, solicitada por la contratista, al mes de mayo de 2015, con una variación de 8,55%, por la suma de pesos UN MILLÓN DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 69/100 (\$1.012.368,69).-----

**SEGUNDO:** El Consejo presta conformidad con la redeterminación definitiva de precios N° 2 correspondiente a los Adicionales N°s 3, 5, 6 y 7 de la obra de Restauración Integral Fachada Edificio Julio A. Roca esquina Bolívar, solicitada por la contratista, al mes de agosto de 2015, con una variación de 8,73%, por la suma de pesos SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

VEINTICUATRO CON 33/100 (\$772.524,33).-----

**TERCERO:** El Consejo presta conformidad con la redeterminación definitiva de precios N° 3 correspondiente a los Adicionales N°s 3, 5, 6 y 7 de la obra de Restauración Integral Fachada Edificio Julio A. Roca esquina Bolívar, solicitada por la contratista, al mes de octubre de 2015, con una variación de 4,62%, por la suma de pesos SETECIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 78/100 (\$ 714.882,78).-----

**CUARTO:** A las sumas consignadas en los puntos primero, segundo y tercero precedentes, es decir la suma total de pesos DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO CON 80/100 (\$ 2.499.775,80) deberá descontarse la suma de pesos DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 73/100 (\$ 2.226.843,73), que la contratista recibió en virtud de las redeterminaciones provisorias de precios números 1, 2 y 3, dándose por finalizado dicho procedimiento de adecuación. Como consecuencia de ello, debe abonarse al contratista la diferencia que consiste consistente en la suma de pesos DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTITRES CON 07/100 (\$ 272.923,07).-----

**QUINTO:** El Consejo presta conformidad con la redeterminación definitiva de precios N° 4 correspondiente a los Adicionales N°s 3, 5, 6 y 7 de la obra de Restauración Integral Fachada Edificio Julio A. Roca esquina Bolívar, solicitada por la contratista, al mes de enero de 2016, con una variación de 6,02%, por la suma de pesos UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO ( \$ 1.326.825,00).-----

**SEXTO:** El Consejo presta conformidad con la redeterminación definitiva de precios N° 5 correspondiente a los Adicionales N°s 3, 5, 6 y 7 de la obra de Restauración Integral Fachada Edificio Julio A. Roca esquina Bolívar, solicitada por la contratista, al mes de marzo de 2016, con una variación de 6,41%, por la



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

suma de pesos QUINIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CON 82/100 (\$ 570.479,82).-----

**SEPTIMO:** El Consejo presta conformidad con la redeterminación definitiva de precios Nº 6 correspondiente a los Adicionales Nºs 3, 5, 6 y 7 de la obra de Restauración Integral Fachada Edificio Julio A. Roca esquina Bolívar, solicitada por la contratista, al mes de diciembre de 2016, con una variación de 23,07%, por la suma de pesos DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 94/100 (\$ 2.980.491,94).-----

**OCTAVO:** El Consejo presta conformidad con la redeterminación definitiva de precios Nº 7 correspondiente a los Adicionales Nºs 3, 6 y 7 de la obra de Restauración Integral Fachada Edificio Julio A. Roca esquina Bolívar, solicitada por la contratista, al mes de mayo de 2017, con una variación de 9,82%, por la suma de pesos SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA CON 63/100 (\$ 785.870,63).

**NOVENO:** El Consejo presta conformidad con la redeterminación definitiva de precios Nº 8 correspondiente a los Adicionales Nºs 3 y 6 de la obra de Restauración Integral Fachada Edificio Julio A. Roca esquina Bolívar, solicitada por la contratista, al mes de julio de 2017, con una variación de 5,57%, por la suma de pesos DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES CON 99/100 (\$ 233.873,99).-----

**DECIMO:** EL CONTRATISTA renuncia por la presente a todo reclamo por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos improductivos, mayores gastos generales e indirectos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, pretendidamente motivados por los cambios registrados en la economía y que no se encuentren reclamados a la fecha de este acuerdo en los términos del Artículo 11º del Decreto Nº 1295-PEN-2002 y a cualquier reclamo derivado del tiempo transcurrido desde su presentación y hasta la fecha de pago.-----

**DECIMOPRIMERO:** A los efectos de la presente, las partes constituyen



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

domicilios especiales en los ut supra indicados, donde serán válidas todas las notificaciones y declaran que para el caso de controversia judicial , se someten a la competencia de los Juzgados en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-----

**DECIMOSEGUNDO:** En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

a los            días del mes de            de 2019.-----

